



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 001411-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 03917-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : CLAUDIA MYRIAM CARY FUENTES
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
 INTEGRACIÓN DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se INTEGRA la parte resolutive de la Resolución 002808-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 29 de septiembre de 2023.*

Lima, 15 de marzo de 2024

ANTECEDENTES

- Mediante Contrato Administrativo de Servicios Nº 409-2019-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN – JULIACA, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA, en adelante la Entidad, contrató a la señora CLAUDIA MYRIAM CARY FUENTES, en adelante la impugnante, en el cargo de Secretaria, por el plazo del 7 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019. El contrato fue objeto de sucesivas prórrogas.
- Mediante la Carta Nº 195-2023-MPSR-J/SG-RRHH, del 3 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad comunicó a la impugnante la extinción de la necesidad de sus servicios y que su contrato culminaba indefectiblemente el 3 de marzo de 2023, dado que con Informe Nº 169-2023-MPSR J/SG-RRHH se había determinado que su contrato era a plazo determinado al ser su plaza de carácter temporal.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- Al no encontrarse conforme con la decisión de la Entidad, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Carta Nº 195-2023-MPSR-J/SG-RRHH, solicitando se declare la nulidad del acto impugnado, así como se le reponga en su puesto de trabajo, principalmente por los siguientes argumentos:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- (i) Se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 31131.
 - (ii) Ingresó a laborar a la Entidad en mérito a un concurso público.
 - (iii) Sus funciones son de naturaleza permanente.
 - (iv) En su contrato administrativo de servicios no se estipula que su contratación se haya realizado para labores de necesidad transitoria o de suplencia.
 - (v) Su contrato administrativo de servicios estaba vigente al 10 de marzo de 2021, fecha en la cual entró en vigencia la Ley N° 31131, por lo cual adquirió la condición de trabajador con vínculo laboral de carácter indefinido.
4. Mediante Resolución N° 002808-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 29 de septiembre de 2023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 195-2023-MPSR-J/SG-RRHH, del 3 de marzo de 2023, emitida por la Sub Gerente de Recursos Humanos de la Entidad; en aplicación del principio de legalidad.
5. El 25 de enero de 2024, la impugnante solicitó la integración en la parte resolutive de la referida resolución, del extremo referido a su reposición al puesto de trabajo que venía desempeñando en la Entidad, al encontrarse dentro de los alcances de la Ley N° 31131.

ANÁLISIS

6. En el presente caso, se observa que la Resolución N° 002808-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 29 de septiembre de 2023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 162-2023-MPSR-J/SG-RRHH, del 28 de febrero de 2023, emitida por la Sub Gerente de Recursos Humanos de la Entidad; en aplicación del principio de legalidad.
7. Sin embargo, este órgano colegiado considera que, dada la información verificada en la Resolución N° 002808-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, correspondía que el Tribunal ordene a la Entidad reponer el vínculo laboral de la impugnante como servidor civil contratado a plazo indeterminado, en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

8. Cabe indicar que, lo señalado precedentemente viene siendo considerado en la jurisprudencia de esta Sala, y no versa sobre un aspecto que modifique el sentido de lo resuelto en la Resolución N° 002808-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 29 de septiembre de 2023, sino corresponde a una actuación accesorio a la emisión del mencionado acto, por lo que corresponde integrar en la parte resolutoria de la citada resolución, al amparo de lo prescrito en el artículo 172° del Código Procesal Civil¹, aplicable supletoriamente al procedimiento administrativo conforme el numeral 1.2 del artículo IV y el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444².
9. En ese sentido, este Tribunal considera necesario incorporar en la Resolución N° 002808-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, como numeral SÉPTIMO de su parte resolutoria, lo siguiente:

"SÉPTIMO.- Ordenar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA

¹ **Código Procesal Civil**

"Artículo 172°.- Principios de Convalidación, Subsanación o Integración

(...)

El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra.

(...)"

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - (...)

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)

Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

reponer el vínculo laboral de la señora CLAUDIA MYRIAM CARY FUENTES como servidora civil contratada a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1057".

10. Por lo tanto, corresponde integrar la parte resolutive de la Resolución N° 002808-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 29 de septiembre de 2023.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- INTEGRAR la parte resolutive de la Resolución N° 002808-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 29 de septiembre de 2023 conforme lo expuesto en la presente resolución; incorporando como numeral SÉPTIMO lo siguiente.

"SÉPTIMO.- Ordenar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA reponer el vínculo laboral de la señora CLAUDIA MYRIAM CARY FUENTES como servidora civil contratada a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1057".

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora CLAUDIA MYRIAM CARY FUENTES y a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/segunda-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024





Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado por VºBº

ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

P4

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024

